

Enero (18) del año dos mil veintidós (2.022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110 C.G. del P.

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2019-00025	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-COOLCARIBE- Nit.900.254.075-7.	CARLINA ALDANA DE TORRES y OTRA.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Dieciocho (18) de Enero de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diecinueve (19) de Enero de 2.022 a las 8:00 a.m., vence el día Veintiuno (21) Enero - 2.022 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **ce41efe05e41b94e56d791872e2309e80cf7e878d5fe298fa918ad7d04928249**

Documento generado en 18/01/2022 10:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001405300120190002500

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mar 14/12/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

KATHERINE IVON MENDOZA N

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez

**KATHERINE IVON MENDOZA N
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 7 de diciembre 2021, notificado estado del 9 de diciembre, mediante el cual el despacho declaro la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

1. Mediante auto del 6 de febrero del 2019 se libró mandamiento de pago y medidas cautelares de embargo de pensión en contra de las demandas **CARLINA ALDANA DE TORRES** y **JULIA SUSANA SAYA LAZA**.
2. Del auto admisorio de la demanda se procedió a notificar a las demandadas como lo ordeno el despacho, del resultado de estas diligencias se pudo constatar que las demanda **CARLINA ALDANA DE TORRES**, no residía en el lugar aportado para la notificación y demandada **JULIA SUSANA SAYA LAZA** recibió la comunicación para la notificación personal y la notificada por aviso, de la cual hizo caso omiso, ya que no compareció al proceso.
3. A la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRE** se procedió a emplazarla, ya que no se conocía otro lugar de notificación, edicto que fue publicado y del cual el despacho conoce su certificado.
4. Ante la morosidad del despacho en resolver nombrar curador – AD-LITEM, para la demanda el suscrito requirió se resolviera sobre el tema y a su vez

requiriera al pagador de Colpensiones, para que manifestara el por qué hasta la fecha de presentación del memorial no había aplicado las medidas.

5. En contestación a dicho requerimiento el pagador de Colpensiones, manifiesta que no se puede aplicar la medida sobre la señora **CARLINA ALDANA DE TORRE**, porque esta fue retirada de la nómina en octubre del 2013 por fallecimiento.
6. Por auto del 7 de diciembre 2021, notificado estado del 9 de diciembre, mediante el cual el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago, porque la demanda estaba mal notificada e incluso mal admitida ya que para la fecha de presentación de la misma la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRE** estaba fallecida.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga:

1. Mantener en firme el mandamiento de pago en contra de la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.286.644. hasta cuando no se verifique su fallecimiento.
2. Oficiar a la **REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que remita al expediente copia del **Registro Civil De Defunción**, de la señora **CARLINA ALDANA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.286.644.
3. Mantener en firme el mandamiento de pago en contra de la demandada **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.690.588. teniendo en cuenta que se encuentra legalmente notificada y los efectos de una posible nulidad, por indebida notificación no la afectan.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Lo primero que debemos dejar claro ante el despacho, es que ni el demandante o el suscrito teníamos conocimiento del supuesto deceso de la demandada al momento de presentar la demanda, por lo que queda descartado una mala fe.
2. Cuando me refiero al supuesto deceso de la demandada, no quiero restar legitimación a las consideraciones del despacho, solo quiero acotar con esto, que el único documento válido en nuestra legislación para comprobar si una persona se encuentra viva o muerta, es el Registro Civil De Defunción o en su defecto una sentencia ejecutoriada por muerte presunta o desaparición forzada, por lo tanto hasta que este documento no repose dentro del expediente, no podemos concluir que la demandada está muerta, y por lo tanto los efectos jurídicos que esto generaría.

Fwd: REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001405300120190002500

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mié 12/01/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

CARLINA ALDANA DE TORRES .pdf;

Señora Juez

KATHERINE IVON MENDOZA N

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Buenos Dias

Adjunto el documento completo para ser incorporado al expediente, por que al parecer no fue cargado en su totalidad a la hora de su envío

gracias

----- Forwarded message -----

De: **carlos andres villanueva peñaloza** <litigiosmyv@gmail.com>

Date: mar, 14 dic 2021 a la(s) 16:47

Subject: REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001405300120190002500

To: <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

KATHERINE IVON MENDOZA N

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE

Señor
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J.** con oficina profesional ubicada en la calle 42 No 45-09 edificio el rosario de la Ciudad de Barranquilla teléfono 3002803251; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de un título por endoso efectuado por la señora **EUCARIS ESTHER MARTINEZ MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.829.305 de Soledad, en su calidad de gerente y Representante Legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7.** Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante documento privado del 8 de Noviembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio el día 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 23.546 del libro respectivo; con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, para manifestarle que en la fecha estoy incoando **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **CARLINA ALDANA DE TORRES**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.286.644, y en contra de la señora **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.690.588, a fin de que se concedan las siguientes:

I. PRETENSIONES:

Primera. Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, y en contra de las demandadas **CARLINA ALDANA DE TORRES** y **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, por la suma de **UN MILLON SETESCEINTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 1.729.000)**, por concepto de capital.

Segunda. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2016 fecha en que entró en mora la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 2% mensual, sin que exceda el límite de la usura.

Tercera. Se ordene a los demandados al pago de la obligación antes mencionada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que así lo ordene.

Cuarta. Se decreten las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Quinta. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS:

- 1) El demandado **CARLINA ALDANA DE TORRES** y **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, aceptaron irrevocablemente en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, una letra de cambio.
- 2) La fecha de creación del título fue el día 8 de mayo de 2012.
- 3) El título valor se firmó con el fin de garantizar las obligaciones contraídas por los demandados, derivadas de un préstamo a la cooperativa.
- 4) Al citado título valor le fue señalado como fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
- 5) El título valor debería ser pagado en la ciudad de Barranquilla.
- 6) El demandado se encuentra en mora de cancelar el capital que asciende a la suma de \$ 1.729.000.
- 7) En cuanto a los intereses, los demandados se encuentran en mora de cancelar los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2016 hasta el día que se cancelen la totalidad de las obligaciones.
- 8) Los demandados han sido requeridos en forma extrajudicial para el pago de las obligaciones a su cargo, pero se ha mostrado renuente al pago.
- 9) EL título valor objeto del presente proceso constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 Del C.G.P.

III. DERECHO:

Fundamento mi demanda en los artículos 164 y ss., 200 y ss., 272 y ss., 422 y ss., 588 y ss. Del C.G.P.; 619 a 670, 712 a 751, 822 del C. de Co.; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes aplicables.

IV. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Se trata de un proceso ejecutivo singular. Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso en razón de la naturaleza de la acción, la cuantía de la letra no excede la mínima cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y vecindad de las partes. La cuantía la estimo en la suma de \$ 1.729.000.

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales

- a) Letra de cambio.
- b) Certificación de afiliación a la Cooperativa Coolcaribe
- c) Escrito de medidas cautelares.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COOLCARIBE.

Pruebas documentales a cargo de los ejecutados

- a) Copia de la letra de cambio, si la tiene.
- b) Copia de los documentos presentados para el Crédito.
- c) Copia de los recibos de Caja, si efectuó abonos.
- d) Copia de los desprendibles de pago, si le efectuaron descuentos.

Testimoniales

Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que en audiencia se surta diligencia de interrogatorio de parte de los demandados **CARLINA ALDANA DE TORRES** y **JULIA SUSANA SAYA LAZA** a fin, de que estos manifiesten todo cuanto sepan, conozcan y les conste de los hechos de la demanda.

VI. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional situada en la calle 42 No 45-09 oficina 204 edificio el Rosario de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico litigiosmyv@gmail.com.

A la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COOLCARIBE en la Calle 39 No 43-123 PI 3 OF B6 En la Ciudad de barranquilla, correo electrónico contabilidad@coolcaribe.com

Al demandado **CARLINA ALDANA DE TORRES**, en la calle 63 #45-37 barrio Boston de Barranquilla, correo electrónico desconocido.

Al demandado **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, en la calle 13 #20-47 de Barranquilla, correo electrónico desconocido.

Del señor Juez, con todo respeto

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de que se me sean concedidas las siguientes medidas cautelares:

1. Decrétese el embargo y secuestro del 50% de los dineros devengados por el demandado **CARLINA ALDANA DE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.286.644, por el concepto de mesada pensional, ofíciase al pagador de Colpensiones.
2. Decrétese el embargo y secuestro del 50% de los dineros devengados por el demandado **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.690.588, por el concepto de mesada pensional, ofíciase al pagador de Colpensiones.

Me reservo el derecho a denunciar otros o futuros bienes de propiedad de propiedad de los demandados.

Del señor Juez, con todo respeto

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

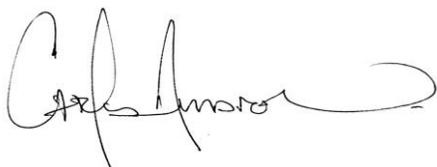
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de presentarle las siguientes.

SOLICITUD:

1. Sírvase señor juez aclarar el auto del 15 de marzo de 2021, notificado por estado del 16 de marzo del 2021, en cuanto al requerimiento que hace el despacho al suscrito para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado por emplazamiento, teniendo en cuenta que si bien el auto que ordeno el emplazamiento es del 28 mayo del 2020, el mismo fue notificado por estado el 2 de julio de 2020, cuando ya nos encontramos bajo lo reglado en el decreto 806 del 2020, el cual cambio las reglas de cómo se debía practicar el emplazamiento. siendo así las cosas requiero al despacho me comunique a la mayor brevedad la forma como debe ser surtido el acto procesal y evitar así incurrir en una nulidad más adelante en el proceso.
2. En caso dado que el emplazamiento deba ser surtido en un diario de amplia circulación, enviar el oficio mediante el cual se va a publicar el emplazamiento.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de allegar la constancia de publicación del edicto ordenado por el despacho, por lo que le presento la siguiente

SOLICITUD:

Sírvase nombrar **CURADOR AD LITEM**, en representación de la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRES**, con el fin de continuar la actuación procesal.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

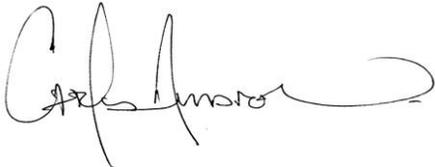
ASUNTO: REQUERIMIENTO

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de allegar la constancia de radicación de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso, por lo que le presento la siguiente

SOLICITUD:

1. Sírvase señor juez requerir al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, con el fin de que explique el por qué hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por el despacho mediante el oficio 2019-00025 el cual fue radicado el día 18-09-2019 en su dependencia, oficio que adjunto.
2. Sírvase impartir trámite a la solicitud de nombramiento de **CURADOR AD LITEM**, presentada por el suscrito el día 4 de junio del 2021, ya que hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Señora Juez

KATHERINE IVON MENDOZA N
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300120190002500
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLINA ALDANA DE TORRES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE. NIT. 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 7 de diciembre 2021, notificado estado del 9 de diciembre, mediante el cual el despacho declaro la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

1. Mediante auto del 6 de febrero del 2019 se libró mandamiento de pago y medidas cautelares de embargo de pensión en contra de las demandas **CARLINA ALDANA DE TORRES** y **JULIA SUSANA SAYA LAZA**.
2. Del auto admisorio de la demanda se procedió a notificar a las demandadas como lo ordeno el despacho, del resultado de estas diligencias se pudo constatar que las demanda **CARLINA ALDANA DE TORRES**, no residía en el lugar aportado para la notificación y demandada **JULIA SUSANA SAYA LAZA** recibió la comunicación para la notificación personal y la notificada por aviso, de la cual hizo caso omiso, ya que no compareció al proceso.
3. A la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRE** se procedió a emplazarla, ya que no se conocía otro lugar de notificación, edicto que fue publicado y del cual el despacho conoce su certificado.
4. Ante la morosidad del despacho en resolver nombrar curador – AD-LITEM, para la demanda el suscrito requirió se resolviera sobre el tema y a su vez

requiriera al pagador de Colpensiones, para que manifestara el por qué hasta la fecha de presentación del memorial no había aplicado las medidas.

5. En contestación a dicho requerimiento el pagador de Colpensiones, manifiesta que no se puede aplicar la medida sobre la señora **CARLINA ALDANA DE TORRE**, porque esta fue retirada de la nómina en octubre del 2013 por fallecimiento.
6. Por auto del 7 de diciembre 2021, notificado estado del 9 de diciembre, mediante el cual el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago, porque la demanda estaba mal notificada e incluso mal admitida ya que para la fecha de presentación de la misma la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRE** estaba fallecida.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga:

1. Mantener en firme el mandamiento de pago en contra de la demandada **CARLINA ALDANA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.286.644. hasta cuando no se verifique su fallecimiento.
2. Oficiar a la **REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que remita al expediente copia del **Registro Civil De Defunción**, de la señora **CARLINA ALDANA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.286.644.
3. Mantener en firme el mandamiento de pago en contra de la demandada **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.690.588. teniendo en cuenta que se encuentra legalmente notificada y los efectos de una posible nulidad, por indebida notificación no la afectan.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Lo primero que debemos dejar claro ante el despacho, es que ni el demandante o el suscrito teníamos conocimiento del supuesto deceso de la demandada al momento de presentar la demanda, por lo que queda descartado una mala fe.
2. Cuando me refiero al supuesto deceso de la demandada, no quiero restar legitimación a las consideraciones del despacho, solo quiero acotar con esto, que el único documento válido en nuestra legislación para comprobar si una persona se encuentra viva o muerta, es el Registro Civil De Defunción o en su defecto una sentencia ejecutoriada por muerte presunta o desaparición forzada, por lo tanto hasta que este documento no repose dentro del expediente, no podemos concluir que la demandada está muerta, y por lo tanto los efectos jurídicos que esto generaría.

3. Por otro lado, tiene que tener en cuenta el despacho que la demandada **JULIA SUSANA SAYA LAZA**, se le notifico del proceso en debida forma y nunca compareció a manifestarse sobre la obligación que hoy ejecutamos, considerándose esto como un reconocimiento tácito de la obligación a su cargo, en tal sentido el mandamiento de pago debe quedar en firme con contra de ella, ya que dicha nulidad no la cobija, debido a que nunca fue impugnada como lo manifiesta el parágrafo del artículo 133 del código general del proceso.

ERECHO:

Fundamento mis peticiones en los artículos 317 y 318 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190002500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00025	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	9002540757	Coolcaribe
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72292976	CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22690588	Julia Susana Saya Laza
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22286644	CARLINA ALDANA DE TORRES

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	18/01/2022 11:04:46 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS *	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	18/01/2022 *
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Ejecutante Contra El Auto De Fecha 07-12-2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

No se eligió archivo


	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	10TrasladoSecretarial.Pdf	2022-01-18	Traslado Secretarial	9F1EF6E7CAC81A54E6D72B2B75CD0FE4C37D541A	947	17	1	17	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA